Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 068 **-2011-MDL/GM**
Expediente Nº 5054 - 2010
Lince, 13 ABR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 28 de febrero del 2011 por el Sr. Oscar Ramón Peña Gonzáles Gerente de la razón social **ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN APECC** que obra en el expediente Nº 5054-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Oscar Ramón Peña Gonzáles** Gerente de la razón social **ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN APECC** negocio con giro Servicios Jurídicos ubicado en Av. César Vallejo Nº 503 Lince interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Sub. Gerencial Nº 056-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 03 de febrero del Año 2011, impuesta "Por No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que es un error la afirmación que no cuente con Certificado y/o Constancia de Defensa Civil, puesto que si cuenta con dicho Certificado, para lo cual adjunta copia fotostática del mismo el cual tiene el Nº 56-2011 con informe técnico sustentatorio Nº 072-2011, este fue expedido el 15 de febrero del 2011 y tiene una vigencia de dos años.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios dieciocho del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial Nº 056-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día siete de febrero del año 2011.

Que, el recurrente al presentar su descargo de fecha 15 de diciembre a la Notificación de Infracción Nº 5081-2010 manifiesta que "por error involuntario no se tramitó el Certificado de Defensa Civil" aceptando y allanándose a la comisión de la infracción impuesta.

Que, el administrado recién en su Apelación cuestiona la Notificación de Infracción Nº 5081-2010 descalificándola por no diligenciarla con el representante legal, sin embargo en su descargo no hace mención de esta supuesta omisión y la convalida interponiendo su recurso de Reconsideración.

Que, respecto al argumento que ya contaría con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, debemos de decir que, efectivamente, a folios 22 del presente expediente obra copia fotostática del Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº 56-2011 de fecha 15 de Febrero del 2011 a nombre de **"ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN"** para el inmueble ubicado en Av. César Vallejo Nº 503 Lince, el mismo que no la exonera de la Sanción Administrativa dado que al momento de efectuada la inspección dicha Razón Social no contaba con Certificado de Defensa Civil.

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 068 -2011-MDL/GM

Expediente Nº 5054 - 2010

13 ABR 2011

Que, el Art. 8º del D.S. Nº 066-2007-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala **" Toda persona natural o jurídica de derecho publico o privado, están obligados de obtener el Certificado de Defensa Civil"**

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA
ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES
La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN
El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 0232-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el **Sr. Oscar Ramón Peña Gonzáles** Gerente de la razón social **ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN APECC** contra la Resolución Sub. Gerencial Nº 056-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar Sin Efecto la Sanción Complementaria consistente en la Clausura Temporal ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal